



Resolución Directoral

R.D. N° 2673 -2017-MTC/28

Lima, 04 DIC. 2017

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020850 del 9 de mayo de 2011, presentado por la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1046-2007-MTC/03 del 12 de diciembre de 2002, notificada el 17 de diciembre de 2007, se otorgó a la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, autorización por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, con plazo de vigencia hasta el 17 de diciembre de 2007;

Que, con escrito de registro N° 2011-020850 del 9 de mayo de 2011, la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 1046-2007-MTC/03;

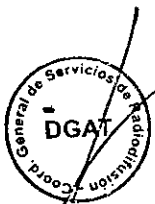
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹; señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el entonces artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², prescribe que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.

² Derogado por Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".



Que, la administración tenía hasta el 2 de noviembre de 2011 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 3 de noviembre de 2011;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, antes de su modificatoria mediante Decreto Legislativo 1272, señalaban que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que habían quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su reglamento y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para declarar la nulidad en sede administrativa (24/11/2012) y sede judicial (24/11/2014), de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de autorización o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto; toda vez que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido mientras su pretendida nulidad no sea declarada en sede administrativa o judicial;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4641**-2017-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobada expresamente al 3 de noviembre de 2011, la solicitud de renovación presentada por la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** con escrito de registro N° 2011-0208050 del 9 de mayo de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 3 de noviembre de 2011, la renovación de la autorización otorgada mediante la Resolución Viceministerial N° 1046-2007-MTC/03 a favor de la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSION S.A., por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 17 de diciembre de 2027, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

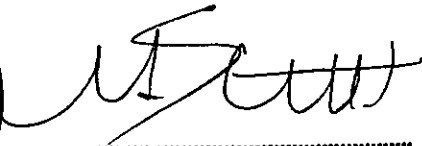
ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

